



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Ejecutante: **SARA SOFIA TRUJILLO PEÑA**  
Ejecutado: OSCAR ALONSO TRUJILLO HERNANDEZ  
Radicación: 41001-31-10-001-2024-00062-00  
Auto: Interlocutorio

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva para su admisión, se advierte que, del texto de la demanda, específicamente en el ítem de notificación, se precisa que el demandado CARLOS ALONSO TRUJILLO HERNANDEZ, reside en el municipio de Tarquí, Huila, ente territorial que corresponde a la jurisdicción del municipio de Garzón, Huila, por tanto, la competencia para conocer de este proceso es el Juzgado Promiscuo de Familia–Reparto- del municipio de Garzón-Huila. dicho ente territorial, por las siguientes consideraciones:

El artículo 28, numeral 1 del Código General del Proceso, es claro en precisar que, **en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 17 ibídem, en su numeral 6º, señala que los jueces civiles municipales en única instancia conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Por tanto, del texto de las normas antes referidas, tenemos que nos correspondería conocer del trámite de esta demandada, sino fuera porque del

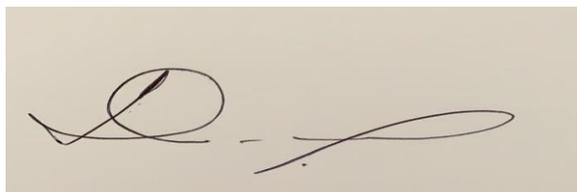
libelo de la misma, se desprende que el demandado OSCAR ALONSO TRUJILLO HERNANDEZ, reside en la Calle 3 No. 6-64 Barrio San Antonio del municipio de Tarquí, Huila.

Por lo anterior el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, **DISPONE:**

**RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, por cuanto la competencia recae en el Juzgado Promiscuo de Familia –Reparto- del municipio de Garzón, Huila, de conformidad a lo previsto en el artículo 28, numeral 1º, y artículo 17 numeral 6º del C. General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se ordena enviar la demanda y sus anexos al referido Despacho Judicial, para su conocimiento; previas las anotaciones en libros y software.

Notifíquese y cúmplase,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

**Juez.**